

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 10 del Acta de la Sesión 5142-2002, celebrada el 11 de diciembre del 2002, con sustento en la recomendación del Departamento Monetario contenida en su documento DM-576/R del 13 de diciembre del 2002,

considerando que:

- a.- de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central, la Autoridad Monetaria únicamente tiene como parte de sus funciones “...la determinación de políticas generales de crédito”, por lo que cada entidad financiera tiene la potestad de distribuir los recursos disponibles de acuerdo con sus metas y objetivos. Además, en materia de tasas de interés, la Institución tampoco está facultada para determinar las tasas de interés que deben aplicar los entes financieros en sus operaciones. Así, las atribuciones dadas al BCCR en estos campos, incluidas en los Artículos 115 y 148 del Proyecto “Ley General de Cooperativas” se salen del marco general establecido en la Ley 7558;**
- b.- la obligatoriedad que establece el Artículo 148 para que los bancos comerciales asignen en su programa crediticio un monto no menor del uno por ciento (1%) del total de su cartera para el financiamiento de las empresas cooperativas de autogestión, genera distorsiones en la actividad de intermediación financiera y atenta contra la promoción de condiciones favorables para el robustecimiento, liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, particularmente de la banca estatal;**
- c.- el párrafo segundo del Artículo 113 podría modificar el actual marco regulatorio relativo al régimen de reservas de liquidez, afectando la potestad controladora que ejerce el Banco Central de Costa Rica sobre uno de los sujetos participantes del Sistema Financiero Nacional, y que por lo tanto iría en contraposición con la regulación vigente en dicha materia;**
- d.- el proyecto era omiso en establecer un plazo de permanencia de los aportes de capital de los socios en las asociaciones cooperativas, mediante el cual se fortalezca no sólo el sistema de supervisión prudencial, en general, sino también el patrimonio de esas entidades, en particular, ello en virtud de que en el pasado, ante la salida masiva de asociados, las cooperativas de ahorro y crédito enfrentaron situaciones financieras difíciles que llevaron a la quiebra de muchas de ellas.**

dispuso:

En relación con la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, planteada mediante oficio del 25 de setiembre del 2002:

Rendir dictamen desfavorable del Banco Central de Costa Rica en torno al proyecto de “Ley General de Cooperativas”; Expediente 14.191.